JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00531** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.**-** De acuerdo a lo señalado en el sustento fáctico de la demanda y la documentación aportada, deberá manifestarse si la sociedad patrimonial, habida cuenta de la Unión Marital entre Compañeros Permanentes, ya fue liquidada y en tal evento, deberá aportarse el documento que así lo acredite. De no ser así, sírvase adecuar íntegramente los hechos y pretensiones de la demanda, acorde con el principio de congruencia, al no hacerse alusión alguna a la liquidación de la referida sociedad. Además, de tener presente lo reglado en el artículo 492 inciso 2 del C. G. del P.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anterior, se deberá adecuar ÍNTEGRAMENTE tanto el poder, como los hechos y pretensiones de la demanda. A su vez, se servirá aclarar, enumerar e

individualizar lo pretendido, conforme al principio de congruencia. Indicando cuál es el fundamento fáctico de cada una de ellas y teniendo en cuenta cuales se constituyen como principales y cuales como consecuenciales.

TERCERO.- Se aportará copia auténtica del registro civil de nacimiento de GERMÁN AUGUSTO WOLFF de conformidad con los artículos 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970, **y en el que se evidencie claramente las notas marginales a la fecha, con la anotación de la Declaración de Unión Marital que se afirma en el líbelo.**

CUARTO.- Se aportará de **forma legible** copia auténtica del registro de defunción de la extinta LUCINES IDARRAGA, ya que el aportado se encuentra borroso. Igualmente el de RODRIGO ALBERTO WOLFF IDARRAGA, que se encuentra incompleto, sin permitir visualizarlo completamente.

QUINTO.- Al evidenciarse incongruencias con el nombre completo de los padres del causante, JESÚS MARÍA REINALDO WOLFF PIZANO y LUCINES IDARRAGA PIZANO, inscritos en todos los registros de nacimiento anexos, es por lo que, con relación al grado de parentesco que se pretende acreditar, deberá indicarse a que obedece dicha disparidad, y en consecuencia allegar el documento que así lo respalde, o de lo contrario procederse con las respectivas correcciones y/o aclaraciones a que haya lugar anexando los registros que correspondan y que guarden plena identidad.

SEXTO. – Deviene de lo anterior, allegar copia del registro de matrimonio de los señores WOLFF IDARRAGA de conformidad con los artículos 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970, en el evento de haber sido casados, de lo contrario cada uno de los registros de nacimiento antes citado, deberán tener la nota de reconocimiento.

SÉPTIMO. Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al extremo pasivo, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6 y 8, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo **de cada uno** de los documentos enviados.

OCTAVO. Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Sin ser requisito de inadmisión se servirá indicar la razón para dar impulso a este sucesorio, cuando del sistema de gestión se arroja que el liquidatorio del extinto GERMAN AUGUSTO WOLFF IDARRAGA, se encuentra en trámite en el Juzgado Noveno del Circuito de Medellín. (Se adjunta captura de pantalla).

Número de Radicación

05001311000920200028100

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 28 de Marzo de 2023 - 04:39:06 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
009 Circuito - Familia	Juez Noveno de Familia

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JUAN CARLOS WOLFF IDARRAGA	- GERMAN AUGUSTO WOLFF IDARRAGA

Contenido de Radicación

Contenido
SUCESIÓN

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Feb 2023	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2023 A LAS 16:48:46.	01 Mar 2023	01 Mar 2023	28 Feb 2023
28 Feb 2023	AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA	VER ESTADOS ELECTRÓNICOS			28 Feb 2023
01 Feb 2023	CONSTANCIA DE SECRETARIA	INGRESA SOLICITUD FIJAR FECHA AUDIENCIA			01 Feb 2023

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17780077442905392d05520cd7a13a06f147e410521e82549847ffb339a4f56**
Documento generado en 29/03/2023 01:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica